

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Peretas.	FUERA DE CORDOBA	Peretas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 27 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

(Continuación.)

Clasificaciones de Ultramar

D. Florentino Montejo y Robledo, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 10 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, un mes y 10 días; Escribiente de la Dirección general del *Boletín Oficial* del Ministerio de Hacienda 5 años, 5 meses y 4 días; Oficial de libros de los derechos de consumos de Madrid 10 meses y 18 días; Oficial quinto de la Administración general de Hacienda pública de la provincia de Badajoz 21 días; Oficial primero Interventor de la Administración Depositaria de Rentas del partido de Plasencia 9 meses y 27 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública, Auxiliar de Rentas Estancadas de la provincia de Madrid 5 meses y 23 días; Oficial cuarto de la Administración Central de colecciones y labores de tabaco y de la Administración Central de Rentas Estancadas de Filipinas un año, 4 meses y 16 días; Oficial tercero de la Administración Central de Impuestos de las mismas islas 8 meses y 26 días; Oficial primero de la Administración Central de Rentas Estancadas de Filipinas 2 años, 9 meses y 22 días; Jefe de Ne-

gociado de tercera clase de la Ordenación de pagos y de la Dirección general de Administración civil de las mismas islas 10 meses y 27 días; Oficial primero, en comisión, de la Administración general de Correos de Filipinas 5 meses y 14 días; Oficial primero Administrador de Hacienda pública de Cebú y de la Laguna un año, 9 meses y 23 días; Interventor de la Administración general de Correos de Filipinas 3 meses y 23 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor de la Administración de Rentas Estancadas de las repetidas islas un año, 4 meses y 14 días; con licencia en la Península 4 meses; Interventor de la misma Administración de Rentas Estancadas 2 años, 9 meses y 7 días; Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero de la Casa de Moneda de Manila un año, 9 meses y un día; Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador central de Loterías de Filipinas 5 meses y 6 días; en comisión ordinaria del servicio en la Península 5 meses y 14 días; Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á la Sala especial de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea, un año, 6 meses y 18 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Sala de Ultramar un año, 4 meses y 23 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de Sección de impuestos directos de la Intervención general de Hacienda de las islas Filipinas un año, 7 meses y 15 días.

Montepíos de la Península

Doña María Josefa Adelaida de la Fuente Carnero, de estado viuda, huérfana de D. José Lorenzo, Juez de primera instancia que fué de término. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales que estuvo percibiendo hasta que contrajo matrimonio con don Enrique Saavedra.

Doña Antonia Manzano y Gonzalo, viuda de D. Luis Arocena Ferreiro, Oficial primero que fué de Correos y de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña María del Espíritu Santo Bantabol y Ureta, viuda de D. Francisco de Paula Heredia y Mondragón, Oficial tercero que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la Pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Vilas, viuda de D. Francisco Méndez, Oficial cuarto, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Parra Sánchez, viuda de D. Martín Gallego y Polo, Portero que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 750 pesetas anuales.

Doña Venancia y Doña Ramona Martínez Gurruchaga, huérfanas de don Francisco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Claudia Teresa Fernández, viuda de D. Manuel Guillén Rangel, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Alonso Rivera, viuda de D. Vicente Ruiz Díez, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Matilde Montelde y Fuente, viuda de D. Manuel Franco, Oficial que fué de la clase de cuartos de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Agueda López Aramburu, viuda de D. Narciso Monserrat, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Joaquina Rivera y Herva, viuda de D. Juan González y López, Oficial que fué de la Camarería mayor de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cándida Estévez y Acebas, viuda de D. Manuel José García, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Cándida Gallardo y Moriano, viuda de D. Ventura Arenas Torres, Subdirector de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

D. Carlos y D. Enrique García Alvarez, huérfanos de D. Ramón, Oficial que fué del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Amalia Abascal Morlold, viuda de D. Jerónimo Arronte, Oficial de quinta clase, Administrador que fué de la Aduana de Sancti Spíritus. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Bosch Sacarrés, viuda de D. Mateo Frau Coll, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Bergós de Juan, Doña Joaquina Combelles Laborda, Doña Concepción, D. José y Doña Carmen Combelles y Bergós, viuda la primera y huérfanos los demás de don José Oriol Combelles, Catedrático que

fué del Instituto de segunda enseñanza de Lérida. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Angela Pachón Rivera, viuda de D. Pedro Arroyo, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Oliva Tomicos, viuda de D. José Blanco y Díaz, Portero que fué de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 18 de Febrero último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña María de las Angustias Rico, viuda de D. Servando Delgado Fernández, Delineante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido destino de Delineante no tiene incorporación al Montepío.

Doña Concepción Martínez y Martínez, viuda de D. Mariano del Amo y Agreda, Catedrático supernumerario que fué del Instituto de San Isidro de esta Corte. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido destino de Catedrático supernumerario carece de incorporación al Montepío.

Pensiones del Tesoro

Doña Teresa Lorenz y Asoón, viuda de D. Gregorio Bonal y Herrero, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Banols y Folguera, viuda de D. Miguel de Castells, Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Josefa Salvá y Orts, viuda de D. Pedro María Orts y Berdiu, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.275 pesetas anuales.

Doña Manuela Chifoni y Ortiz, viuda de D. José Calvo y Barberán, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de San Mateo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.400 pesetas anuales.

Doña Josefa Retortillo y Tornos, de estado viuda, huérfana de D. Angel, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales.

Doña Fermina Gordo y Samaniego, viuda de D. Julián Samaniego, Secretario que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Concepción Rodríguez de Rivera, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Administrador general que fué de Correos de Sevilla. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión vitalicia de 1.250 pesetas

anuales que percibió hasta que con trajo matrimonio con D. Gabriel Villamiel y Corral.

Doña Remedios Entrena y Rico, viuda de D. Sebastián Sánchez Jurado, Registrador que fué de la propiedad de Ubeda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Armada Aguirre y Orleta, viuda de D. Agustín Puebla y Tolln, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Gago, viuda de don Mariano de la Paz Graells, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.750 pesetas anuales.

Doña Pascasia Alcántara Reinaldo, viuda de D. Sebastián Troncoso, Contador que fué de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Fernández y Cantero, viuda de D. Juan Pablo Pérez de Lara, Catedrático que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Albina Barba y Uriszar, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Registrador que fué de la propiedad de Occidente de Madrid. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Francisca Uriszar en el goce de la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales. (Concluirá.)

JEFATURA DE MINAS

Número 1854

Número del expediente 3.848

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de esta provincia.

Hago saber: que por don Angel Delgado, representante del excelentísimo señor don Fernando de Arteaga y Silva, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 19 de Abril de 1898, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada "San Joaquín," de mineral cobre, sita en el término de El Vico de los Pedroches y sitio Quinto del Robladillo; lindante por los cuatro vientos con terrenos de la propiedad de dicho excelentísimo señor don Fernando de Arteaga y Silva, Marqués de Távora y de Algecilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Abril de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un torruco que hay en la falda del cerro de la majada del Tío Mateo y en la parte que mira á Saliente; de aquí en dirección N. con un rumbo magnético de 315° se medirán 50 metros clavándose la 1.ª estaca; de aquí en dirección E. con rumbo de 225° se medirán 500 metros clavándose la 2.ª; de aquí en dirección S. y rumbo 135° se medirán

100 metros y se clavará la 3.ª; de aquí con dirección O. y rumbo 45° se medirán 500 metros clavándose la 4.ª, y de aquí con dirección N. y rumbo 315° se medirán 50 metros al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo que comprende cinco pertenencias. La Brújula que ha servido para hacer la designación tiene el rumbo dividido en 360° del N. á la derecha.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Número 1855

Número del expediente 3.850

Hago saber: que por don Diego de Raya y Furiel, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 27 de Abril de 1898, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "San Francisco," de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio huerta del Abad; lindando al N. y E. con el Chaparral; al O. con Arenocillo, y al S. con lo de Manuel Lara; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que hay á 50 metros de una casa antigua de ruinas, desde donde se medirán al N. 200 metros; de este al S. 200 metros fijándose la 2.ª estaca; al E. 150 metros fijándose la 3.ª, y al O. otros 150 metros fijándose la 4.ª, quedando así formado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1856

Número del expediente 3.851

Hago saber: que por don José Velasco Quer, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 28 de Abril de 1898, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada "Pedro," de mineral hierro, sita en el término de Luque y cortijo del Salubral; lindando por todos vientos con terrenos de referido cortijo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en mineral, que está en la cara Sur del cerro del Almendral; desde allí se medirán al Sur 50 metros poniendo la 1.ª estaca; desde esta al Oeste 150 metros y 2.ª; al N. 400 metros y 3.ª; para el Este 400 metros y 4.ª; al Sur 400 y

5.ª, y al Oeste 250, viniendo á cerrar sobre la 1.ª y obtener así las diez y seis pertenencias pedidas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1833

MINAS

La Dirección general de Contribuciones directas en orden circular de 6 del corriente mes ha dispuesto que para el día 6 de Junio próximo, á las doce de su mañana, concurren los propietarios reconocidos de minas ó sus representantes legales ante la Junta que estará constituida en el despacho de esta Delegación de Hacienda, con arreglo á lo que determina la regla 2.ª del art. 4.º del reglamento de conciertos de 3 de Agosto de 1892, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de dicho mes y año, á fin de que pueda procederse al concierto de los impuestos mineros por canon de superficie y de 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación, caso de tener lugar el referido concierto (que no podrá efectuarse si no concurren la mayoría de los interesados mineros de esta provincia), deberá comenzar en 1.º de Julio próximo venidero y podrá ser por uno, dos ó tres años, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo final del art. 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1893, publicado en la *Gaceta* del propio mes y año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los poseedores de minas en esta provincia.

Córdoba 14 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1845

Don Luis Carrillo Tiscar, segundo Teniente Alcalde en ejercicio y presidente accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y la respectiva á la riqueza urbana en el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, queda de manifiesto en esta Secretaría Capitular, por el término de ocho días hábiles, contados desde mañana inclusive, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo libremente dentro de referido plazo y producir las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho.

Aguilar 15 de Mayo de 1898.—Hay un sello.—Luis Carrillo.—P. S. M., Manuel Lucena, Secretario interino.

ZUHEROS

Núm. 1347

Don Serafín Tallón Alcalá, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el ejercicio de mil ochocientos noventa y ocho á noventa y nueve, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que en dicho tiempo puedan aducirse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Serafín Tallón.

PALENCIANA

Núm. 1348

Don Rafael Paez y Escalera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales respectivo al ejercicio económico de 1898 á 99 próximo venidero, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que por las personas que lo estimen conveniente se aduzcan las reclamaciones oportunas.

Palenciana 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Rafael Paez.

LA VICTORIA

Núm. 1349

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de las personas obligadas en esta villa al impuesto de cédulas personales en el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas en él comprendidos puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que crean procedentes.

La Victoria 14 de Mayo de 1898.—Francisco Giménez.

LA RAMBLA

Núm. 1350

Don Joaquín Lucena Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que han de regir durante el próximo año económico de 1898 á 99, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Dado en la Rambla á 15 de Mayo de 1898.—Joaquín Lucena.

RUTE

Núm. 1361

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies

de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1898 á 99, están señaladas estas Casas Consistoriales el día veinte y siete del actual y hora de la una á las tres de su tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 107.496 pesetas 09 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Rute á 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mariano Roldán.—El Secretario, Carlos Torres Onieva.

MONTILLA

Núm. 1362

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta convocada para el arriendo á venta libre por un periodo de tres años, de los derechos de consumos de esta ciudad, incluso los del aguardiente y licores y sal, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado se anuncie una segunda subasta, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día treinta del corriente, de doce de la mañana á una de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que se expresan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 86, del doce de Abril último; pero advirtiéndose que ahora se admitirán posturas por las dos terceras partes, aunque en este caso el arriendo solo será válido por el año económico de 1898 á 99.

Montilla á 17 de Mayo de 1898.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

POZOBLANCO

Núm. 1363

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido postores la sección que comprende las especies de granos, ó sean arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, centeno, maiz, mijo, pani-

zo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de ool, conservas de hortalizas, frutas y verduras y la sal común, se anuncia una segunda subasta, que habrá de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana.

El arriendo se verificará por un solo año económico y habiendo sido el tipo de la primera subasta de las especies que se anuncian el de 39.147 pesetas 86 céntimos por los opcos del Tesoro, recargos autorizados y 2 por 100 de impuesto transitorio de guerra, en esta segunda subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo anunciado para la primera.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana.

Para tomar parte en la licitación es condición precisa depositar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa á disposición del Alcalde el 2 por 100 del tipo anual de subasta.

La fianza que ha de prestar el arrendatario, una vez que se le adjudique el remate, será la cuarta parte del valor de la adjudicación y podrá ser hipotecaria, metálica ó en valores del estado, al precio medio de cotización.

El pliego de condiciones que haya servido de base para el arriendo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento del acto de la subasta.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos.

Pozoblanco 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel López.

CARCABUEY

Núm. 1364

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al undécimo día de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término durante el año económico de 1898 99, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría Capitalar.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de veinte y tres mil quinientas cuarenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autorice el art. 266 del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 285 del reglamento.

La fianza que habrá de prestar consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por este Ayuntamiento y asociados constan en el citado pliego de condiciones.

Si en esta primera subasta no se presentaran licitadores se celebrará una segunda ocho días después, según dispone el art. 286 del reglamento del ramo, con los mismos requisitos y tipo que en la primera, pero los precios á que podrá vender el arrendatario las especies citadas, será el que aumentado para este caso consta en el respectivo pliego de condiciones.

Si en la segunda tampoco hubiera licitadores se celebrará una tercera á los diez días de la segunda, sirviendo de tipo total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, la suma de 15.697.78 pesetas, tipo mínimo para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Capitalar.

Las demás condiciones se sujetarán á lo dicho para la segunda.

Los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como el impuesto transitorio de guerra que pueda autorizarse por la superioridad, quedará obligado á recarlo por su cuenta el arrendatario.

Los derechos que el arrendatario deberá exigir de los consumidores por unidad y especie constan en la tarifa aprobada por la Junta municipal, una de cuyas copias debidamente autorizada se entregará al rematante y antes á disposición de los licitadores.

Carcabuey 15 de Mayo de 1898.—Sixto Benítez.

PUENTE GENIL

Núm. 1365

Don José Cabello Luque, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que no habiéndose presentado licitador alguno á la subasta del arriendo de consumos por el ejercicio entrante de 1898 á 99, se anuncia otra segunda por los medios que establece la Instrucción, la que ha de celebrarse á los diez días después de publicarse el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo admitirse posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de encabezamiento, premio de conducción y recargo municipal.

La licitación tendrá efecto de una á dos de la tarde, bajo las mismas reglas y condiciones ya anunciadas y tipo ciento setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y una pesetas y diez y ocho céntimos.

Puente Genil 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Cabello Luque.

JUZGADOS

ANDUJAR

Núm. 1335

Don Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: que en la causa que pende en este Juzgado por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, contra Sebastián Sánchez y otros, obra la requisitoria que dice así:

Requisitoria. Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes, cuyo actual paradero se ignora, Sebastián Sánchez, natural de Guadalajara; Domingo Sierra, natural de Aranjuez; Santos Rodríguez, que lo es de Madrid, y Dionisio García, de Córdoba, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de los cuatro expresados sujetos, los que caso de ser habidos remitirán con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición, pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

La requisitoria inserta concuerda con su original á que me refiero. Y para su inserción en los periódicos oficiales pongo el presente, que firmo en Andújar á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro de la Vega.

CORDOBA

Núm. 1351

REQUISITORIA

Don Juan Fernández Quiroga, Comandante de infantería y Juez instructor de causas militares de Córdoba.

Ignorándose el paradero de Juan María Montaña, natural y vecino de La Rambla, de 53 años de edad, hijo de Pedro y de Ana; el conocido por Juan Antonio, que aparece ser de Bujalance, y Juan el Carbonero, vecino de Córdoba y natural de Estepa, á quienes, de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia estoy sumariando por el delito de agresión á una pareja de la Guardia civil, perpetrado en la noche del catorce de Abril último en la carretera de los Arenales y próximo al ventorrillo de la Ascensión, en donde dichos sujetos cometieron un robo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo,

oito y emplazo á los referidos procesados, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente requisitoria, se presenten en este Juzgado militar, Buen Pastor 3, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el citado plazo, signiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Córdoba 17 de Mayo de 1898.—Juan Fernández Quiroga.

RUTE

Número 1352

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ropero Gamez, natural y vecino de Iznájar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de quebrantamiento de condena; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Juan Ropero Gamez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta villa, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dada en Rute á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego Carrión.—Por mandato de S. S., José Priego.

CORDOBA

Núm. 1357

REQUISITORIA

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Caro y Fernández, vecino del Rubio, de cuarenta años de edad, casado, labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una yegua al señor Conde de Villaverde la Alta.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y admi-

nistrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Teodomiro Fernández.

LUCENA

Núm. 1358

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial y en unión del señor Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo.

Dado en Lucena á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Javier Sanz.—Por mandado de su señoría, Pedro de Blanco y Molero.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos

que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.
Sr. Gobernador de la provincia de...

Los repartimientos

de rústica y urbana, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del «Diario.»

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA